



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## ACUERDO DE CONCEJO N°023-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 07 de marzo de 2022

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 07 de marzo de 2022, el Informe N° 133-2022-MPH-BCA/GAJ, referente a la conformación del Comité Técnico Electoral del Proceso de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para el período de gobierno 2023-2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, las municipalidades de Centros Poblados son instancias de la administración municipal que dependen de una municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que les sean delegados y transferidos. No son instancias de gobierno, pues de acuerdo con el artículo 189° de la Constitución, el territorio está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, “en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local”;

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades de centros poblados pueden ser creadas por las municipalidades provinciales, mediante la aprobación mayoritaria de concejo provincial y la comprobación previa de cumplimiento de requisitos. Asimismo, conforme al artículo 132° de la Ley Orgánica de las Municipalidades el período por el cual son elegidos los alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro (04) años, contados desde su creación;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, Artículo 132°, respecto al Procedimiento para la elección del Alcalde y Regidores de un Centro Poblado, señala que: El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modifica la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; en su Artículo 3°: Modificación de artículos de la Ley N° 28440.- Modificándose los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

#### “Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”.

#### “Artículo 3. Comité electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

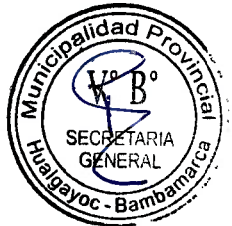
La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”.

#### “Artículo 4. Padrón electoral

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”.

#### “Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

Que, conforme al Informe N° 133-2022-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que, se declare procedente la Conformación del Comité Técnico Electoral del Proceso de Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca para el período de gobierno 2023-2026; vía Acuerdo Municipal;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en su Sesión Ordinaria, de fecha 07 de marzo del 2022, aprobó la Conformación del Comité Técnico Electoral del Proceso de Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca para el período de gobierno 2023-2026; el mismo que estará conformado en atención a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	Gerente de Asesoría Jurídica
<b>Secretario</b>	Gerente de Administración Tributaria
<b>Tesorero</b>	Gerente de Desarrollo Social
<b>Vocal 1</b>	Gerente de Desarrollo Económico
<b>Vocal 2</b>	Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización
<b>Vocal 3</b>	Sub Gerente de Rondas Campesinas

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

## **ACUERDO:**

**ARTICULO PRIMERO:** **CONFORMAR** el Comité Técnico Electoral del Proceso de Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca para el período de gobierno 2023-2026; el mismo que queda establecido de la siguiente manera:

<b>Presidente</b>	Gerente de Asesoría Jurídica
<b>Secretario</b>	Gerente de Administración Tributaria
<b>Tesorero</b>	Gerente de Desarrollo Social
<b>Vocal 1</b>	Gerente de Desarrollo Económico
<b>Vocal 2</b>	Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización
<b>Vocal 3</b>	Sub Gerente de Rondas Campesinas

**ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a los miembros designados en el artículo precedente, el mismo que se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPH-BCA, que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc, así como otras disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** con las formalidades a los designados y a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abog. Mario Antonio Aguirre Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**